

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.
En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

LEY REFORMADA

sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa.

(Continuacion.)

Seccion sexta.

De la prueba.

Art. 53. Solamente se podrá pedir el recibimiento del pleito á prueba por medio de otrosíes en los escritos de demanda y de contestacion á la demanda.

Art. 54. Cuando las partes hayan hecho uso de este derecho, pasarán las actuaciones á un Ministro ponente, que lo será para todo el curso ulterior del pleito, y que se designará por turno. El Tribunal, oyendo su propuesta, resolverá dentro del término de quince días, contados desde el en que se presente el escrito de contestacion á la demanda, si se recibirá el pleito á prueba. Caso afirmativo, se prevendrá á las partes que en el término de diez días improrrogables proponga cada una toda la que le interese, y se fijará el término den-

tro del cual haya de practicarse, sin exceder del señalado en la ley de Enjuiciamiento civil en el segundo período de prueba.

Art. 55. El Tribunal podrá delegar en uno de sus Ministros ó en un Juez de primera instancia del lugar correspondiente las diligencias probatorias que se hubieren de verificar.

El Fiscal podrá á su vez delegar en el funcionario público que tenga por conveniente la facultad de intervenir en la práctica de las pruebas.

Art. 56. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso en este juicio serán los mismos que establece la ley de Enjuiciamiento civil, y cualquiera otro que el Tribunal estime conducente.

El Tribunal podrá hacer las preguntas que estime convenientes á los testigos presentados por las partes. Las preguntas habrán de ser precisamente por escrito cuando no las haga directamente al testigo el Tribunal ó el Ministro ante quien declare.

No se pedirán posesiones al representante de la Administracion en el juicio. En su lugar, la parte contraria propondrá por escrito las preguntas que quiera hacer, las cuales serán contestadas por vía de informe, por las Autoridades ó funcionarios de la Administracion á quienes conciernan los hechos.

Las comunicaciones al efecto se dirigirán por conducto de la persona que represente al Estado ó Corporacion del mismo en autos, cuya persona estará obligada á presentar la contestacion ó el documento que acredite la entrega de la comunicacion en el Centro administrativo correspondiente dentro del término que el Tribunal señale.

Art. 57. Para mejor proveer podrá el Tribunal disponer la práctica de cualquiera otra diligencia de prueba antes de celebrarse la vista.

Si el Tribunal hiciere despues uso de este derecho, se pondrá de manifiesto el resultado de la diligencia á

las partes, las cuales, dentro del término de tercero dia, podrán alegar por escrito acerca de su alcance é importancia.

Seccion séptima

De la vista y sentencia

Art. 58. Presentados los escritos de contestacion á la demanda, ó terminado el período de prueba, y unidas las que se hayan practicado á los autos, se acordará por el Tribunal que la Secretaría, en el plazo que el mismo determine, redacte un extracto del pleito, del cual se dará copia á las partes, en que se consigne:

1.º Un breve resumen del expediente administrativo, de los hechos y fundamentos de derecho alegados y sostenidos en la discusion escrita, por el mismo orden con que han sido numerados, y de las pretensiones establecidas por las partes.

2.º Otro resumen, tambien breve, de la prueba practicada.

3.º Copia textual, en lo que fuere pertinente, de las disposiciones y decisiones citadas por las partes como aplicables al caso.

Este extracto se podrá imprimir á instancia y á costa de las partes.

Art. 59. Formado el extracto, se pondrá de manifiesto con las actuaciones y el expediente administrativo á las partes, que podrán solicitar la modificacion de dicho extracto dentro del término de quinto dia.

Pasado éste sin proponer modificaciones, ó introducidas las que el Tribunal acordare, dentro del término de tercero dia se señalará el de la vista.

Se exceptúan de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores los pleitos en que, con arreglo á esta ley ó al reglamento, no deba verificarse vista pública, en los cuales, sin necesidad de formacion de extracto, se señalará dia para dictar sentencia, previa citacion de las partes.

Igualmente se exceptúan de la necesidad de celebrar vista pública, salvo cuando las partes lo soliciten, los

asuntos de personal y clasificacion, y aquéllos en que la cuantía litigiosa no exceda de 2.000 pesetas.

Art. 60. Las vistas se celebrarán por riguroso orden de antigüedad de los asuntos, á contar desde la fecha en que se haya declarado conclusa la discusion escrita. No obstante, cuando el representante de la Administracion pidiere que se dé preferencia á determinado asunto, podrá el Tribunal, si estima fundada esta pretension, alterar el orden prescrito para la celebracion de la vista.

En el acto de la vista expondrán las partes ó su representacion clara y sucintamente sus pretensiones y los fundamentos legales en que se apoyen. El Presidente llamará á la cuestion á los que no cumplieren con este precepto.

Tambien podrán el Presidente ó cualquier Ministro, con la venia de aquél, dirigir las preguntas que estimen oportunas para el esclarecimiento de los hechos y conceptos.

Las partes ó sus representantes ó defensores, podrán rectificar cualquier error de hecho ó de concepto que se les haya atribuido.

Terminado el acto, el Presidente declarará el pleito visto y concluso para sentencia, sin perjuicio de la facultad que al Tribunal otorga el artículo 57.

Art. 61. La sentencia se dictará dentro del término de diez dias, desde la conclusion de la vista ó desde que se unieren á los autos las diligencias para mejor proveer que despues de dicho acto hubiesen sido practicadas.

A la cabeza de las sentencias se pondrá: CONSEJO DE ESTADO. Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En la setencia se establecerán por medio de párrafos separados que empiezen con la palabra «Resultando», los hechos que aparezcan del expediente administrativo y de las demás actuaciones y pruebas; trascribiéndose á continuacion, en lo que sea pertinente, las disposiciones legales citadas por las partes y las que sirvan

de fundamento á la sentencia; consignándose despues por medio de párrafos que comiencen con la palabra «Considerando» las declaraciones de derecho que correspondan, decidiéndose por último todos los puntos controvertidos en el pleito.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ORDEN PÚBLICO

Circular núm. 170

Habiéndose fugado de la cárcel de Orgua el preso Francisco Meliton Robles Sanchez, hijo de Francisco y Maria, natural de Mondugar, provincia de Granada, casado, de 45 años de edad, estatura 1 metro 625 milímetros, pelo negro, nariz regular, barba poblada, cara redonda, ojos negros, color del rostro claro, viste de verano; en su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo poniéndole á mi disposicion con la debida seguridad caso de ser habido.

Santander 25 de Agosto de 1894.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almunia.

Número 5.743.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que los Sres. E. de Vial y Hermano, vecinos de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «3.ª Aumento á Peña Vieja», de mineral de zinc, al sitio que llaman Peña Vieja, término del lugar de Camaleño, Ayuntamiento del mismo, que linda al Este con mina «Aumento á Peña Vieja», número 5513 y por los demás vientos con parage llamado Peña Vieja.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 6 de la mina «Aumento á Peña Vieja», (número 5513) y de él se medirán al Sur 10° Este 900 metros 1.ª estaca; de esta en direccion Oeste 10° Sur 200 metros 2.ª estaca; de esta en direccion Norte 10° Oeste 900 metros 3.ª estaca, y de esta en direccion Este 10° Norte se medirán 200 metros hasta llegar al punto de partida cerrando así el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Agosto de 1894.

P. A.,

Ramon y Zorrilla Aguirre.

Número 5.744

Don Alfredo de Madrid Dávila, Inge-

niero Jefe de miras de este distrito.

Hago saber: Que D. Ramon Sanchez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de «La Ramonita», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman El Escobal, término del lugar de Pontejos, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que linda al N. y E. con terreno de D. Valentin Mons, S. con lavadero fuente de la teja y terreno comunal del don Valentin y al O. con arroyo de dicho lavadero y mies del pueblo.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fachada N. de la casa del Valentin Mons y á los 20 metros de la misma

donde se colocará la 1.ª estaca; desde la que se medirán á la misma direccion N. 500 metros la 2.ª; de esta en direccion E. 600 metros la 3.ª; de esta al S. 500 la 4.ª, y de esta en direccion O. 600 hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias que se solicitan.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Agosto de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Por el Alcalde de Escalante se ha presentado rectificada la relacion nominal de los propietarios cuyas fincas se han de ocupar con las obras del ferrocarril de Zalla á Solares y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 17 de la ley de Expropiacion forzosa y 20 del Reglamento para su aplicacion, se publica en este periódico oficial, concediendo un plazo de quince dias, á contar de la fecha de su insercion, para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta, las que se dirigirán al señor Alcalde respectivo, como determina el artículo 24 del citado Reglamento.

Santander 22 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, P. A., Pascual Landa.

RELACION QUE SE CITA.

Fincas		Sitios donde radican	Nombres de los propietarios	Residencia ó vecindad.	Nombres de los Administradores ó colonos.	Residencia ó vecindad.
N.º	Clase					
1	Erial	Cornocio	El pueblo	Escalante	El Ayunt.º	Escalante
2	»	»	Manuel Gomez	»	Marcos Gomez	Miera
3	Prado	»	»	»	»	»
4	Comunal	»	El pueblo	»	El Ayunt.º	Escalante

Don Antonio Bustamante, Marqués del Solar, ha solicitado del Excmo. Sr Ministro de Fomento, autorizacion para ejecutar una modificacion del trazado de la carretera de 2.º orden de Burgos á Peñacastillo, entre los kilómetros 353 y 354, con sujecion al proyecto presentado al efecto, el que se halla de manifiesto en esta Jefatura para que en el término de 30 dias, puedan presentar sus reclamaciones los particulares y pueblo interesado, á los efectos de la informacion que previene el art. 24 del reglamento para la ejecucion de la Ley general de Obras públicas de 6 de Julio de 1877 y el art. 13 del reglamento de la Ley de carreteras de 10 de Agosto del mismo año.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en este *Boletín oficial* de la provincia á los fines indicados.

Santander 22 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe: P. A., Pascual Landa.

En el expediente instruido para la expropiacion de terrenos del término municipal de Castro-Urdiales, con destino á la apertura de las calles de Ardigales á la Ronda y del Baño á la de Santander, de la mencionada vi-

lla, ha dictado el señor Gobernador de la provincia en 27 del actual lo siguiente:

Resultando que no ha habido reclamacion en contra á pesar de haberse anunciado la reclamacion de propietarios en el *Boletín oficial* de la provincia del dia 25 de Julio próximo pasado.

Resultando del informe emitido por la Comision provincial la necesidad de la ocupacion de los mencionados terrenos, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion referida, debiendo prevenir á los interesados que dentro del plazo de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la notificacion, comparezca ante la Alcaldía mencionada á designar el perito que deberá representarles en las operaciones que se deriven del expediente, el cual ha de comprobar que reune las condiciones exigidas en el art. 32 del reglamento para la aplicacion de la ley de Expropiacion forzosa de 13 de Junio de 1879, y en el caso de no acreditarlo ó en el que trascurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforma con el perito que designe la Alcaldía.

Lo que de orden del señor Gobernador de esta provincia se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la ley y 25 de su reglamento.

Santander 29 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

En el expediente instruido para la expropiacion de terrenos para la construccion del ferrocarril de Zalla á Solares en el Ayuntamiento de Ampuero, ha dictado el Sr. Gobernador la providencia siguiente, en 27 del actual.

«Resultando que no ha habido reclamacion en contra á pesar de haberse anunciado la relacion de propietarios en el «Boletín oficial» de la provincia de los dias 6, 7, 9, 11 y 14 de Julio próximo pasado.

Resultando del informe emitido por la Comision provincial la necesidad de la ocupacion de los mencionados terrenos para las obras de que se trata; he tenido á bien declarar la necesidad de la ocupacion que se cita, debiendo prevenir á los interesados que dentro del plazo de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la notificacion comparezcan ante la Alcaldía mencionada á designar, el perito que deberá representarles en las operaciones que se deriven del expediente, el cual ha de comprobar que reune las condiciones exigidas en el artículo 32 del reglamento para la aplicacion de la ley de Expropiacion forzosa de 13 de Junio de 1879 y en el caso de no acreditarlo ó en el que trascurra el plazo, sin hacer el nombramiento se entenderá que se conforma con el perito que designe la Compañía»

Lo que de orden del Sr. Gobernador de esta provincia, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley y 25 de su reglamento.

Santander 29 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE

VALLADOLID.

Conforme con lo prevenido en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877 y demás disposiciones posteriores vigentes, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1894 á 1895, de las Facultades de Derecho, Medicina y Carrera del Notariado, con las asignaturas de los respectivos años preparatorios, se admitirá en esta Secretaría general durante el mes de Setiembre próximo; y la extraordinaria en el de Octubre siguiente todos los dias no festivos de 11 á 12 de la mañana.

Para verificar la matrícula presentarán los alumnos una papelita impresa que se les facilitará en la portería de esta Dependencia, en la cual expresarán bajo su firma las asignaturas en que soliciten matricularse y las que tengan aprobadas anteriormente, acompañando la cédula personal si hubieren cumplido la edad de 14 años.

El importe de los derechos de matrícula se satisfará en papel de pagos al Estado á razon de 20 pesetas por cada asignatura en que se matricule el alumno, abonando además en metálico dos pesetas cincuenta céntimos por cada una de las mismas y los sellos móviles de diez céntimos que determina la vigente ley del timbre del Estado. Los alumnos que no se matriculen en el mes de Setiembre y lo verificasen en el de Octubre abonarán derechos dobles.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en las asignaturas de los primeros grupos acreditarán poseer el título de Bachiller ó cuando menos te-

ner probadas todas las asignaturas de la segunda enseñanza, cuyas circunstancias justificarán con el mismo título ó con certificación expedida por la Secretaría del Instituto en que han cursado sus estudios, siendo en todo caso necesario el título de Bachiller sin cuyo requisito no se les expedirá el resguardo de los derechos académicos con la autorización para el examen de las asignaturas en que se matriculen. Los alumnos de la Facultad de Medicina además del título de Bachiller acreditarán por medio de certificación y antes de sufrir el examen de las asignaturas del preparatorio, tener probadas las de Francés y Aleman.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 23 de Agosto de 1894.—El Secretario general, Victor Perez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1892 á 1893, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente ley municipal.

Val de San Vicente 24 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Eloy de Mier.

Ayuntamiento de Polanco.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 999 pesetas.

Los que deseen solicitar dicha plaza presentarán en esta Secretaría durante el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente edicto en el *Boletín oficial*, las instancias acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud.

Polanco 24 de Agosto de 1894.—El Alcalde, José Díaz.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

En poder del Alcalde pedanco del pueblo de Adal de este término municipal, se halla prendada y en custodia una burra que ha sido cogida causando daños en las mieses comunes de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes: altura cuatro cuartas, color ceniza, de siete á ocho años de edad, y trasquilada por el lomo.

El que se crea su dueño de la misma puede pasar á recogerla que le será entregada previo pago de gastos de encierro, custodia y anuncios, advirtiéndole que trascurrido quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se procederá á su venta en pública subasta.

Bárcena de Cicero á 23 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Hermenegildo Pelayo.

Ayuntamiento de Cieza.

Formado en borrador el reparto vecinal que resulta por el cupo y recargo de consumos para el año actual, se halla de manifiesto en esta

Secretaría por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cieza 24 de Agosto de 1894.—Silverio Salas.

Ayuntamiento de Reocin.

Se saca á subasta la construcción de un matadero con arreglo al pliego que obra en Secretaría; cuyo acto tendrá lugar el día 15 del venidero Setiembre, á las diez de la mañana.

Reocin 24 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Fernando M. Herrera.

Ayuntamiento de Las Rozas.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Medianedo, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla cogido causando daños, desde el día 10 del actual, una burra de 2 á 3 años, alzada un metro, color pardo oscuro y esquilado el rabo. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previa identificación de la misma pago de daños y gastos ocasionados, en la inteligencia, de que trascurridos 30 días, desde su publicación en el *Boletín oficial*, sin verificarlo se procederá al remate de la misma para costas y gastos.

Las Rozas 20 de Agosto de 1894.—José Gonzalez.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

En poder del Alcalde de barrio de Ambroser, de este término municipal, se halla en custodia un burro que se ha cogido causando daño en las mieses comunes de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes: Como de año y medio de edad, color oscuro, y como de cuatro cuartas de alzada.

El que se crea dueño del mismo puede pasar á recogerlo, previo pago de gastos ocasionados, advirtiéndole que trascurridos quince días después de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se procederá á su venta en pública subasta.

Bárcena de Cicero á 23 de Agosto de 1894.—Hermenegildo Pelayo.

Don Lucio Carranza, Alcalde de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa en sesión de 18 del corriente, acordó declarar prófugos á los mozos del actual reemplazo Daniel Collado Hoz, Francisco Barandiaran Cuadra, Fidel Collado Hierro y Lorenzo Viota Ocariz, toda vez que no han justificado su residencia en la Isla de Cuba, á pesar de los plazos concedidos á los mismos por la Excm. Comisión provincial para que lo efectuaran, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza á los referidos mozos, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, con apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las autoridades, ordenen á sus agentes la busca y captura de dichos prófugos, y caso de ser habidos dispóngan sean remitidos á disposición de esta Alcaldía.

Castro Urdiales 20 de Agosto de 1894.—Lucio Carranza.

Don Dionisio Herrera Torres, Alcalde

constitucional del Ayuntamiento de Piélagos.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados ni justificado su existencia en la Isla de Cuba en el plazo que les fué concedido por la Comisión provincial los mozos Venancio Real Fuente, Francisco Campo Piélagos, José Pereda García, Gregorio Arriola Fuente y Miguel Agüero Calva, números 13, 15, 24, 23 y 34 del alistamiento del presente año, se les ha instruido el oportuno expediente á cada uno de dichos individuos y el Ayuntamiento ha acordado declararles prófugos á los efectos que preceptúa la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

En su consecuencia se cita y emplaza á repetidos mozos para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser presentados ante la Comisión provincial, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Piélagos 21 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Dionisio Herrera Torres.

Ayuntamiento de Penagos.

No habiendo comparecido el mozo Aureliano Cuesta Sainz, hijo de Blás y Romana, número 13, del alistamiento de este año, al acto de la clasificación de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado con arreglo á la ley; ni acreditado su residencia en Cuba, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación municipal con las condiciones de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser conducido ante la Excm. Comisión provincial para lo que proceda, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Penagos 21 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Francisco Saro.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

No habiendo comparecido el mozo Eusebio Corrales Diaz, hijo de Luis y Soledad, número 4, del alistamiento de este año, al acto de la declaración y clasificación de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condiciones siguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Rivamontan al Monte 22 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Alberto Cagigal

Ayuntamiento de Camaleño.

No habiendo comparecido el mozo Pedro Martín Soberon, hijo de Juan y de María, número 5, del alistamiento de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en Caja; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Camaleño 20 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Tomas G. Bucinas.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

Los días 23, 29 y 30 del actual se recaudará en este Ayuntamiento la contribución territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre del ejercicio corriente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Valle de Cabuérniga 23 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Fidel Diaz.

Ayuntamiento de Udías.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y hasta pasados ocho días de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se halla expuesto al público el reparto del déficit de consumos, correspondiente al actual ejercicio, á fin de que dentro del mismo plazo, puedan examinarlo los contribuyentes de este distrito y producir dentro del mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Udías 28 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Hilarion García Alonso.

Ayuntamiento de las Rozas.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Medianedo, se halla prendada y puesta en custodia desde el día 21 del actual, una jata de año y medio, color aveñana clara, astas pequeñas y bien puestas, con un cencerro al pescuezo.

Lo que se anuncia para que el que se crea su dueño, pueda pasar á recogerla, previa identificación de la misma, pago de daños y gastos ocasionados, en la inteligencia, de que trascurridos treinta días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, sin verificarlo, se procederá al remate de la misma.

Las Rozas 25 de Agosto de 1894.—José Gonzalez.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

Calle de Lope de Vega, 4,

SANTANDER

DON ANTOLIN MOSQUERA MONTES, Secretario de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma, de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder á la formacion de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los seis Juzgados que comprende este distrito quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Cabuérniga en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE CABUÉRNIGA.

Lista definitiva de cabezas de familia.

(Continuacion).

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Vecindad.
15	D. Antonio Gomez Torre	Cosgaya
16	Juan Arenal Gutierrez	Armaño
17	Rafael Sanchez Allende	Bielva
18	José Gonzalez Molleda	Camijanes
19	Agapito Garcia y Garcia	Casamaria
20	Aniceto Fernandez Dosal	Quintanilla
21	Francisco Caballero Cuesta	Barcenamayor
22	Manuel Alonso de la Sierra	Ibío
23	Fermin Diaz Gomez	Herrera
24	Victoriano Gonzalez Dosal	Cires
25	Ciriaco Lledás Garrido	Villanueva
26	José Gonzalez Orejan	Cós
27	Vicente Galnares Gonzalez	Avellanedo
28	Eduardo Sanchez Linares	Potes
29	Sinfioriano Gutierrez Molleda	Puentenansa
30	Mamerto Gomez Gutierrez	Ruente
31	Vicente Ruiz Quirós	Ucieda
32	Manuel Ruiz Valle	Idem
33	Francisco Gonzalez Barreda	La Revilla
34	Santos Garcia Martinez	Santotis
35	Hilario Garcia Alonso	El Llano
36	Rafael Barrio Laso	San Pedro
37	Antonio Gonzalez Escandon	Lucey
38	Juan Bada Gonzalez	Portillo
39	Gumersindo Linares Alvarez	Labarces
40	José Gutierrez Gandarilla	El Tejo
41	Bonifacio Garcia Guisaza	Cabezón
42	Cándido Iglesias de la Torre	Idem
43	Pedro Gutierrez Lamadrid	Bores
44	Antonio Ruiz Llano	Cabezón
45	Manuel Morante Gonzalez	Fresneda
46	Bernardo Gutierrez Garcia	Casar
47	Plácido Gutierrez de Célis	Carrejo
48	Marcelino Gonzalez Gomez	Cabezón
49	Manuel Garcia Ausorena	Idem
50	Marcos Diaz Ortiz	Valle
51	Lino Arenal Gutierrez	Armaño
52	Nicolás Lamadrid Caviedes	Ojedo
53	José Fernandez Gonzalez	Cades
54	Francisco Muñoz Gomez	Casar
55	Santiago Macho Martinez	Cabezón
56	Francisco Rey Castro	Idem
57	Fidel Agüeros Garcia	Cires
58	Ruperto Gonzalez Gonzalez	El Tojo
59	Servando Pino Martinel	Cabezón
60	Gelasio Agüeros Cosío	Quintanilla
61	Norberto Marina Montes	Barcenamayor
62	Manuel Diaz de Castro	Riaño
63	Juan Francisco Gomez Abascal	Cabezón
64	Evaristo Martinez Molleda	Idem
65	Esteban Diaz Velez	Cós
66	Donato Palacios Gimenez	S. Vicente la Barquera
67	Francisco Molleda Vega Inclan	Idem
68	Ceferino Garcia Escandon	San Pedro
69	Tomás Gomez Cosío	Tudanca
70	Manuel Garcia Lopez	La Hoyuela
71	Isidoro Sanchez Gutierrez	Pesué
72	Enrique Alvarez Fernandez	Idem
73	José Maria Gutierrez Ganchequi	Ucieda
74	Rafael Sanchez Diaz	Valoria
75	Fermin Garcia Gutierrez	Acebosa

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos de la de la regla 6.ª del artículo 33 de la ley, estableciendo el juicio por Jurados, expido esta copia certificada que visa el señor Presidente y firmo y sello con el de la Audiencia de Santander en la propia ciudad á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.º B.º—El Presidente accidental, Meana.—Antolin Mosquera.

DON ANTOLIN MOSQUERA Y MONTES, Secretario de gobierno de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma, de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder á la formacion de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los seis Juzgados que comprende este distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Laredo en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO.

Lista definitiva de cabezas de familia.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Vecindad
1	D. Julio Fuentecilla Castillo	Laredo
2	José Arce y Arce	Bolindres
3	Lorenz Argumosa Solar	Laredo
4	José Caller Vega	Ampuero
5	Felipe Ortiz Castillo	Idem
6	Canuto Babarro Llamosas	Campo
7	Pedro Garmendia Munienda	Onton
8	Pedro Peña San Miguel	San Miguel
9	Lucas Marsella Castillo	Laredo
10	Pascual Colás Sanchez	Idem
11	Leopoldo Pascua Ocejo	Nuestra Señora
12	Astasio Maraño Martinez	Mar
13	Tomás Senderos Varona	Laredo
14	Pablo Gutierrez Rada	Idem
15	José Portillo Herran	Helguera
16	Manuel Otaola Agueche	Setares
17	Manuel Arredondo	Secadura
18	Antonio Lopez Caviedes	Laredo
19	Venancio Rivas Hoyo	Ampuero
20	Simon Fernandez Alvarez	Colindres
21	Tiburcio Llama Landera	Ruiseco
22	Felipe Gil Goya	La Magdalena
23	Cipriano Diaz Telechea	Laredo
24	Rufino Arias Gomez	Ampuero
25	Fabian Gobantes Lopez	Limpias
26	Cipriano Aduriz Martinez	Sámamo
27	Agapito Audechaga Otaola	Setares
28	José Olavarrieta Portillo	Ardigales
29	José Romaña Juan	Villaverde de Trucios
30	Ramon Mansal Casaña	Laredo
31	José María Sarabia Ochoa	Idem
32	Eliás Galaz Gallo	Ramales
33	José Madrazo Garcia	Arredondo
34	Simon Portilla Ezquerria	Rasinos
35	Juan Arroyo Garcia	Hazas
36	Juan José Paisan Sainz	Laredo
37	Miguel Salaya Liez	Helguera
38	Antonio Zaldumbide	Ardigales
39	Ramon Ortiz Gonzalez	Trebuerto
40	Manuel Arredondo Ortiz	Ramales
41	Florentino Gonzalez Céspedes	Laredo
42	Andrés Zubillaga	Idem
43	Hilario Lopez Sainz	Ampuero
44	Rufino Bringas Gutierrez	Villar
45	Alberto Garcia Martinez	Ojibar
46	Felipe Blanco Azcona	Matienco
47	Rafael Gutierrez Ortiz	Ogarrio
48	Cárlas Borquin Madrazo	Carredo
49	Eusebio Torre Regules	Gibaja
50	Miguel Ocejo Setien	Laredo
51	José Revuelta Arce	Idem
52	Baldomero Cerro Bárcena	Carrera
53	Manuel Gil Llaguno	Mar
54	Hilario Ruiz Portillo	Ardigales
55	Sebastian Vial Fernandez	Setares
56	Martin Galan Rodriguez	Laredo
57	Valeriano Esteban Villa	Ampuero
58	Pablo Peña Toraya	Limpias
59	Valeriano Landera Riaño	Ruiseco
60	Pablo Hoyo Moncali n	Pomar
61	Manuel Lopez Bustamante	Ramales
62	Ricardo Lopez Garcia	Arredondo
63	Vicente Bringas Gutierrez	Rozas
64	José Cobo Gomez	Vallaba
65	Leandro Cano Hazas	Matienco
66	Benito Quirós Castillo	Laredo
67	Wenceslao Bringas Azcona	Matienco
68	Mateo Trueba Gomez	Arredondo
69	Ramon Abascal Arredondo	Idem
70	Antonio Marsella Escot	Laredo
71	Ramon Calzado Sopena	Colindres
72	Fermin Bast erreche Hoyos	Limpias
73	Severo Llano Salazar	Ampuero
74	Javier Llaguno Garcia	Agüera
75	Dionisio Gánda, a Garcia	Ramales
76	Alejandro Martinez Ruiz	Arredondo

(Se continuará).